

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7402

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- MODIFÍQUESE parcialmente el Articulo 190º de la Ordenanza N° 7366, de fecha 15 de Diciembre de 2021, el cual hace referencia al Capítulo III del Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Electricidad y suministro de gas natural: Artículo 190º) Para las empresas generadoras y de distribución de electricidad y cooperativas de suministro eléctrico, el monto de la obligación tributaria se determinará conforme a lo establecido en el articulo 13º a) de la Ordenanza Tarifaria Anual en función de los kilovatios facturados a usuarios finales radicados en jurisdicción municipal.

Para las empresas o cooperativas que presten el servicio de gas natural por redes, el monto de la obligación tributaria se fijará en función de los metros cúbicos facturados a usuarios finales radicados en jurisdicción municipal, o por cada cilindro de gas o su equivalente en kilogramos”.-

Art. 2º).- MODIFÍQUESE parcialmente el Articulo 9º (bis) de la Ordenanza N° 7367, de fecha 15 de Diciembre de 2021, el cual hace referencia a las alícuotas para el tributo previsto en el Titulo II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “410.144 Distribución de Electricidad 1,8%.”

Art. 3º).- MODIFÍQUESE el Articulo 13º a) de la Ordenanza N° 7367, de fecha 15 de Diciembre de 2021, el cual hace referencia a la forma en que las empresas deben tributar la TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, establecido en el Titulo II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las Empresas que se detallan, alcanzadas por la presente Contribución, tributarán sus obligaciones de la siguiente forma: a) La Empresa Prov. de Energía, las Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y cualquier otra empresa que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, únicamente la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) prevista en el art. 9º bis – Código 410.144 Distribución de Electricidad, sin el incremento previsto en el art. 10º, con un mínimo mensual por cada 1.000 Kws. o fracción facturado a usuario final (incluido alumbrado Público) en toda la jurisdicción municipal de pesos novecientos (\$ 900,00).”

Art. 4º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós..

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**